

DIVISIÓN DE TRIBUTACIÓN INTERNA Y ADUANERA**RES. EX. N°**

Santiago

MAT. Inicia procedimiento para detectar problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes en el cambio de criterio por parte del SII en materia de admisibilidad de la Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210 que contiene la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente (en adelante indistintamente “DEDECON” o “Defensoría”); los artículos 6 letra B) N° 5, 8 bis y 36 bis del Código Tributario contenido en el artículo primero del D.L. N° 830, de 1974; la circular N°51 de 2005; circular N°26 de 2008; circular N°13 de 2010, que deroga en lo pertinente la circular N°26 de 2008; y, circular N°34, de 2018, modificada por la circular N°12 del 17 de febrero de 2021, modificada a su vez por la circular N°50 de 29 de noviembre de 2023, todas del Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Defensoría del Contribuyente en el ejercicio de sus funciones ha evidenciado y recibido denuncias respecto un cambio de criterio en las resoluciones emitidas por la autoridad fiscal en materia de admisibilidad de la RAF por errores u omisiones atribuidos a los contribuyentes, inhibiendo la posibilidad de rectificar en cualquier caso, en el marco de estos procedimientos, dejando sin efecto lo establecido en el artículo 36 bis del Código Tributario.

2° Que, conforme a los artículos 61 y siguientes del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210, la Defensoría del Contribuyente tiene facultades para realizar revisiones y estudios destinados a detectar problemas generales del ordenamiento tributario que afecten a grupos o segmentos de contribuyentes, regiones, industrias u otros, vulnerando o poniendo en riesgo la correcta aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes.

Este procedimiento iniciado de oficio o a petición de parte, tiene un carácter informal, pudiendo dar lugar en su tramitación a todo tipo de actividades de revisión y convocar a reuniones o mesas de trabajo con representantes de contribuyentes, académicos, autoridades, universidades, colegios técnicos, asociaciones gremiales, y cualquier otro interesado, destinadas a identificar y discutir los problemas que puedan afectar a un grupo, sector o a la generalidad de contribuyentes.

En este contexto, se podrán detectar problemas originados en actos, prácticas o criterios del Servicio de Impuestos Internos, respecto a los cuales la Defensoría del Contribuyente emite informe. Luego, el Servicio de Impuestos Internos dentro del



plazo de veinte días contado desde la comunicación de este informe deberá emitir una respuesta con los fundamentos legales y de hecho que motivan dichas prácticas.

Concluida la revisión e identificado el problema, la Defensoría podrá convocar a las autoridades correspondientes a reuniones voluntarias destinadas a evaluar alternativas de solución. De arribar a acuerdos de solución la Defensoría deberá publicar un comunicado en su página web dando cuenta del problema identificado, los compromisos adoptados por las autoridades y los plazos propuestos para ello.

Por el contrario, si en las reuniones señaladas no se llega a acuerdo, la Defensoría del Contribuyente podrá emitir un informe público proponiendo las medidas para dar solución al problema. Si el Servicio de Impuestos Internos rechaza dicha medida deberá indicar fundadamente las consideraciones de hecho y de derecho que motivan su decisión. Luego, la Defensoría del Contribuyente podrá publicar el informe y la comunicación señalada, los que podrán ser presentados como antecedentes en los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

3° Que, el artículo 6° del Código Tributario y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el DFL N°7 de 1980, disponen que le corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco Chileno y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

4° Que, el artículo 6° letra B) N°5 del Código Tributario establece la facultad del Director Regional en cuya jurisdicción se encuentre domiciliado el contribuyente de resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan y para corregir los vicios o errores manifiestos de que pudiere adolecer una actuación del Servicio de Impuestos Internos (en adelante también “SII”), incluso de oficio.

Una de las manifestaciones de dichas facultades correctivas es la Revisión de la Actuación Fiscalizadora (en adelante también “RAF”) que se erige como una impugnación extraordinaria que procede tras el agotamiento de las instancias de recursos ordinarios ilimitadamente en el tiempo y que tiene por finalidad corregir los vicios o errores manifiestos en que se haya incurrido en las resoluciones, liquidaciones o giros de impuestos.

5° Que, en este contexto, la Defensoría ha constatado un cambio de criterio respecto a la procedencia de esta instancia de revisión en cuanto el Servicio de Impuestos Internos ha limitado la oportunidad para corregir los vicios o errores manifiestos en que se haya incurrido en las resoluciones, liquidaciones o giros de impuestos solamente a aquellos casos en que el vicio o error manifiesto sea impugnabile a su autoridad, sin poder aportar antecedentes complementarios que den cuenta del mismo o incluso solicitar rectificar en esta instancia, conforme indica expresamente el artículo 36 bis del Código Tributario. En similar sentido, la institución fiscalizadora ha denegado la posibilidad de que esta instancia permita reexaminar aspectos sustantivos o que supongan cualquier tipo de revisión o auditoría del acto controvertido.

6° Que, los derechos de los contribuyentes constituyen garantías para los ciudadanos frente a las actuaciones de la administración, en particular del Servicio de Impuestos Internos, en sus actuaciones sean o no procedimientos de fiscalización.

7° Que, en el ejercicio de sus atribuciones la Defensoría del Contribuyente ha detectado que el criterio referido del Servicio de Impuestos Internos puede constituir un problema general del ordenamiento tributario que afecta a contribuyentes en la



búsqueda de la corrección de vicios o errores manifiestos en la aplicación de la normativa tributaria, al imponer nuevas restricciones procesales en la tramitación de esta acción sin velar por la correcta aplicación de la Ley.

8° Que, el N°1 del artículo 8 bis del Código Tributario dispone el derecho del contribuyente a que se facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a obtener información clara del sentido y alcance de todas las actuaciones en la que tenga calidad de interesado.

El N°3 del artículo 8 bis del Código Tributario garantiza el derecho de los contribuyentes o a obtener en forma completa y oportuna las devoluciones a que tenga derecho conforme a las leyes tributarias, debidamente actualizadas.

Las letras a) y b) del N°4 del artículo 8 bis del Código Tributario disponen el derecho del contribuyente a que se precisen las razones que motivan la actuación que corresponda, esto es el razonamiento lógico y jurídico para llegar a una conclusión, sea que la respectiva norma legal así lo disponga expresamente o no, y que se le entregue información clara, sobre el alcance y contenido de las actuaciones en que participa. Y por último, la letra e) garantiza el derecho a que se admita la acreditación de los actos, contratos u operaciones con los antecedentes que correspondan a la naturaleza jurídica de los mismos y al lugar donde fueron otorgados, sin que pueda solicitarse la acreditación de formalidades o solemnidades que no estén establecidas en la ley.

El N°8 del artículo 8 bis del Código Tributario garantiza el derecho de los contribuyentes de eximirse de aportar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren acompañados al Servicio. Así mismo de que éstos sean apreciados fundadamente por el Servicio de Impuesto de Internos.

El N°10 del artículo 8 bis del Código Tributario que mandata a que las actuaciones del SII se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias, y en la forma menos costosa para el contribuyente.

El N°11 del artículo 8 bis del Código Tributario que dispone que el contribuyente tiene derecho a formular alegaciones y presentar antecedentes dentro de los plazos previstos en la ley y que tales antecedentes sean incorporados al procedimiento de que se trate y debidamente considerados por el funcionario competente.

Por su parte, el N°13 del artículo 8 bis del Código Tributario dispone el derecho del contribuyente a tener certeza de que los efectos tributarios de los actos o contratos son aquellos previstos por ley, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que correspondan de acuerdo con la ley.

Asimismo, el N° 17 del artículo 8 bis del Código Tributario reconoce como un derecho del contribuyente el llevar a cabo todas las rectificaciones que sean necesarias, salvo en los casos establecidos en la ley y sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la ley.

Finalmente, el N°19 del artículo 8 bis del Código Tributario mandata al SII a que *“presuma que el contribuyente actúa de buena fe”*. Es decir que, se suponga que el contribuyente ejerce sus actos frente a la administración con solidez, sin intenciones de cometer fraude o engaño¹.

¹ Martínez Cohen, Rafael. Derechos del Contribuyente y medios de Fiscalización. En referencia a F. Fueyo. Thomson Reuters. 2020



9° Que, de acuerdo con los problemas identificados por la Defensoría, resulta necesario verificar la correcta aplicación de la ley y respeto de los derechos de los contribuyentes, en el cambio de criterio de los requisitos de admisibilidad para la procedencia de las Revisiones de la Actuación Fiscalizadora (RAF).

RESUELVO:

Iniciar el procedimiento contemplado en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, con el objeto de verificar si en los problemas detectados existe una incorrecta aplicación de la ley por parte del Servicio de Impuestos Internos o una vulneración de los derechos de los contribuyentes.

FVV/JAM

Distribución:
- División Tributaria. Defensoría del Contribuyente

